

Monterrey, N.L., 2 de mayo de 2025.

Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, realizada por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor dar cuenta con la existencia de cuórum legal y con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver son dos recursos de apelación ambos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte recurrente como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, si estamos de acuerdo con el orden de los asuntos a analizar en esta fecha les pido manifestarlo como es costumbre en votación económica, por favor.

Aprobado. Tomamos nota, Secretaria General.

Le pido, por favor, en esta oportunidad al tratarse sólo de dos recursos de apelación cuyo vencimiento es esta fecha, que sea usted la que nos dé la cuenta con ellos.

Adelante, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Se da cuenta con los proyectos de resolución de los recursos de apelación 28 y 29, ambos de este año, en los cuales Morena controvierte las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en las que se le sancionó por irregularidades encontradas en la revisión de informes anuales de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2023 en los estados de San Luis Potosí y Tamaulipas.

Por lo que hace al recurso de apelación 28 se propone confirmar en la materia de controversia la resolución impugnada al considerarse ineficaces los agravios relacionados con el cálculo del remanente a integrar, ya que como reconoce el partido recurrente no se le determinó saldo a cargo y en criterio de Sala Regional el hecho de que en el cálculo se contemple el descuento de ingresos por transferencias en efectivo o en especie no implica o no supone que el actuar de la autoridad sea contrario a derecho, antes bien se enmarca en su deber de vigilar que los entes fiscalizados destinen los recursos exclusivamente a los fines para los cuales fueron otorgados.

Por su parte, en el recurso de apelación 29 la ponencia propone modificar en la materia de impugnación la resolución controvertida al estimarse que respecto de dos conclusiones sancionatorias la autoridad responsable no fue exhaustiva al analizar las respuestas que presentó el recurrente, o bien, debió estimar que lo respondido y aportado durante el procedimiento de fiscalización en principio era suficiente para acreditar un vínculo entre el gasto y las finalidades que constitucionalmente tienen encomendadas.

Por tanto, se propone dejarlas sin efectos y ordenar al Consejo General del INE emitir una nueva determinación en los términos que se detallan en el proyecto.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó: Muchas gracias, Secretaria General.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, les consulto si tuvieron intervención en alguno de los dos asuntos de la cuenta.

Magistrado Camacho, adelante.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta, Magistrada.

Únicamente, para señalar que estoy de acuerdo con las propuestas que se someten a nuestra consideración, con la precisión de que, en ambas las respuestas —desde mi punto de vista— únicamente tienen el alcance de juzgar sobre la afectación que se le puede o no generar al apelante, en estas situaciones, en estos dos casos concretos, sin que este criterio implique un prejuizgamiento sobre situaciones o controversias futuras similares.

¿Qué es lo que pasó aquí? En un asunto, este es el único tema, en otro asunto hay, además de este tema otros adicionales, con los cuales estoy totalmente de acuerdo, pero el tema que tienen en común ambos asuntos es que, el Instituto realiza su función de verificar en un ejercicio de contraste, si existe algún remanente que los partidos políticos tengan que restituir a la autoridad nacional electoral.

En ambos casos, se concluye que no es así, pero se toman en cuenta distintos rubros, transferencias y depósitos que, desde mi punto de vista, el partido político no debió haberse tomado en cuenta.

En este caso, desde mi perspectiva, en ambos casos, sobre este tema, sobre el tema de la forma en que deben ponderarse los elementos para verificar si existen o no remanentes, desde mi punto de vista los proyectos con que tal razón le contestan al apelante que no tiene razón.

Y le contestan que no tiene razón, porque finalmente el Instituto no está declarando la existencia de algún remanente, algo que en un momento dado pueda ser exigible devolver y que, en su caso, pudiese generar

una afectación al partido político, en caso de que, desde su perspectiva, esto hubiese sido mal o erróneamente calculado.

Insisto, estoy totalmente de acuerdo, nada más que no prejuizo sobre el criterio, porque esta misma situación, en otro caso, pudiese llevar a un análisis distinto.

Es decir, la aclaración diría: “sí, pero solo estamos juzgando este caso”. Sí, pero el criterio que involucra la forma en la que un monto se debe o no calcular para efectos de ser restado o no, consultado o no, eso es lo que no es necesario en este caso analizar, porque la conclusión es que no hay remanentes que devolver, pero en otros casos quién sabe que pudiese pasar.

Muchas gracias, Presidenta; muchas gracias, Magistrada en funciones; gracias, Secretaria.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, Magistrado Camacho.

Comento si existieran más intervenciones o consideramos suficientemente discutidos los asuntos.

Al no haber más intervenciones y coincidiendo con el Magistrado, solamente para señalar, los asuntos se ven con las características particulares que tienen, estos dos recursos de apelación son circunstancias particulares de frente a la fiscalización, con lo cual, en cada caso, son estos detalles los que llevan a la respuesta jurídica de esta Sala, no así a una regla general.

En ello coincidimos, Magistrado Camacho, y seguramente también la maestra Ponce.

Si no hubiere mayores comentarios de parte de ustedes, pasaríamos a la votación por favor.

Adelante, tomamos la votación, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Muchas gracias, Secretaria.

A favor de ambas propuestas, con voto aclaratorio en términos de mi intervención.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de ambas propuestas.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor de ambas propuestas.

Muchas gracias, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo los asuntos se aprobaron por unanimidad, con la precisión que el Magistrado Camacho emite votos aclaratorios en ambos casos en términos de su intervención.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en el recurso de apelación 28 de este año se resuelve:

Se confirma la resolución controvertida.

Por otra parte, en el recurso de apelación 29, también de este año, se resuelve:

Modificar la resolución impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Señor Magistrado, señora Magistrada en funciones, hemos agotado el análisis de los dos asuntos de término que estaban listados para esta fecha, en consecuencia, siendo las trece horas con treinta y ocho minutos se da por concluida.

Que tengan muy buena tarde.